

RECURSO DE RECLAMACIÓN 38/2025-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE
LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 176/2025
DEMANDADO Y RECORRENTE: PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.	12841

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil veinticinco.

I. Expediente y personalidad. Con el escrito y los anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación que hace valer el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, en contra del proveído de veinticuatro de junio de este año, por el que se concedió la suspensión en la controversia constitucional **176/2025**; esto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, y 53 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. Admisión. Con fundamento en el artículo 51, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, se admite a trámite el presente recurso de reclamación al interponerse en contra del acuerdo por el que se concedió la suspensión en la controversia constitucional indicada al rubro.

III. Oportunidad. El acuerdo impugnado fue notificado por oficio, en su residencia oficial el veintisiete de junio de dos mil veinticinco, surtiendo sus efectos el treinta de junio siguiente, por lo que el plazo para promover el

¹ **Poder Legislativo del Estado de Guerrero**

De conformidad con las copias certificadas de las actas de sesión del Congreso del Estado de Guerrero, correspondientes al veintinueve de agosto y uno de septiembre de dos mil veinticuatro, en las que consta la elección del Presidente de la Mesa Directiva del referido órgano legislativo local, y en términos del artículo 131, fracción XXV, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero**, que establece:

Artículo 131. Además de las citadas en el artículo precedente, son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: (...)

XXV. Tener la representación legal del Congreso del Estado en las controversias jurisdiccionales y administrativas en las que, con cualquier carácter, esté involucrado y delegar la representación jurídica en la persona o personas que resulte necesario, mediante las formalidades que la ley requiera para cada caso en específico;

(...).

recurso de reclamación transcurrió del uno al siete de julio. En consecuencia, si el recurso fue recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte el siete de los mismos mes y año, es evidente que el mismo es oportuno, de conformidad con el artículo 52 de la Ley Reglamentaria.

IV. Delegados y domicilio. En otro orden de ideas, se le tiene designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ello, atento a lo establecido en los artículos 11, párrafo segundo, de la normativa reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria de la materia.

V. Pruebas. Asimismo, ofrece como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, con las que se ordena formar el respectivo cuaderno de pruebas, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humano; esto, con apoyo en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

VI. Traslado. Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la normativa reglamentaria, córrase traslado a las partes con copia simple del escrito de agravios, del acuerdo impugnado, de la constancia de notificación respectiva y de la demanda promovida, así como a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a su interés o representación corresponda.

Esto, con fundamento en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², así como en el artículo 66, segundo párrafo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, quedan a disposición de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal los autos del presente recurso de reclamación, los cuales pueden ser consultados en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite³, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

VII. Requerimiento de medio de notificación. En esta lógica, se les requiere para que, al desahogar lo anterior, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Ello, de conformidad con los artículos previamente citados, y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

VIII. Turno. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 7 del Acuerdo General Plenario 3/2025, aquellos asuntos recibidos a partir del dieciséis de abril de dos mil veinticinco, se turnarán a los integrantes de este Alto Tribunal siempre y cuando se trate de *controversias constitucionales en las que se solicite la suspensión*. En ese sentido, es claro que en dicho ordenamiento no se cuenta con una norma expresa que aborde el supuesto del trámite de los recursos de reclamación promovidos con motivo de las controversias constitucionales conocidas por este Alto Tribunal.

No obstante, se estima que el criterio que debe prevalecer es aquel que se adecue de mejor manera a los criterios generales establecidos en el Acuerdo General 3/2025; en consecuencia, si en dicha normativa se

³ Ubicada en avenida Pino Suárez número 2, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06065, en la Ciudad de México.

dispuso que son asuntos prioritarios las controversias constitucionales en las que se haya solicitado la suspensión del acto o norma reclamada, bajo la misma lógica, se estima que resultan igualmente prioritarios los recursos de reclamación promovidos como consecuencia de dichas controversias constitucionales, es decir, en aquella en que se haya solicitado la suspensión del acto o norma impugnada.

Por ello, de conformidad con lo anterior y los numerales 14, fracción II, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación⁴; 81, párrafo primero, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tórnese este expediente al **Ministro** [REDACTED], de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, una vez concluido el trámite del presente recurso.

Agréguese copia certificada de este proveído al expediente principal de la controversia constitucional de la cual deriva este recurso de reclamación, para los efectos a que haya lugar.

IX. Habilitación de días y horas. Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.

Notifíquese. Por lista al recurrente y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; por oficio al Municipio de Acapulco y al Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Guerrero; y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito de agravios, del acuerdo impugnado, de la constancia de notificación respectiva y de la demanda promovida a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en la ciudad de Chilpancingo, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en

⁴ Los preceptos citados resultan aplicables de conformidad con el artículo Tercero transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el cual dispone:
"Tercero.- Hasta en tanto las Ministras y Ministros electos tomen protesta de su encargo ante el Senado de la República el 1o. de septiembre de 2025, la Suprema Corte de Justicia de la Nación se registrará para todos los efectos por las atribuciones, competencias, obligaciones, reglas de votación, faltas, licencias y demás disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2021; con excepción de la materia electoral tal como está previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En consecuencia, hasta la fecha señalada en el enunciado anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación seguirá funcionando en Pleno o en Salas."

los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la normativa reglamentaria, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio, en su residencia oficial, al Poder Ejecutivo de la referida entidad federativa**, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces **del despacho número 543/2025**, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y la razón actuarial respectiva que acrediten la entrega de la documentación remitida por este Máximo Tribunal.**

Finalmente, remítasele la versión digitalizada del presente auto, del escrito de agravios, del acuerdo impugnado, de la constancia de notificación respectiva y de la demanda promovida a la Fiscalía General de la República, por conducto del **MINTERSCJN**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 38/2025-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 736146

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/08/2025T19:05:56Z / 01/08/2025T13:05:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	48 75 a1 49 7b 66 38 27 b5 2a 2d 65 d3 ea df 87 79 2d 1e 32 6b 97 6f e2 43 e7 83 35 f9 46 85 ef f1 3d b6 2b 4b bf 65 1d a1 ea 0c 80 e0 30 55 cc 71 3f 72 ec da d8 22 cd f5 07 fd 17 b4 e8 1d c6 0a 67 be 07 51 d0 46 b9 3f 0a 20 03 5e 5b 61 37 05 77 9b 4b d6 52 4f a4 9f d5 da a3 c8 23 f5 40 95 49 11 d9 3e 9d ad 22 f3 e4 ec b5 88 4c d8 35 84 c9 93 70 b4 23 ab cd 5f 3b 2f 89 3b 68 d9 83 10 d1 ca 4a 81 43 f8 7e 62 1c 6e 85 bd bc 19 86 40 a3 b3 fa 56 c7 e2 2f 49 2e 70 57 2b b9 42 f5 ec 9f 6b 55 3c 55 8f 76 13 ca 16 c3 ad 66 36 3e 2b e7 30 20 11 d5 75 81 f9 83 b6 f1 18 e5 15 5e df 32 b0 f3 89 bf fa 96 0e fd 7a a8 6e d8 4c 28 22 a5 ff 30 cb d0 58 c1 9c f8 e6 14 9b 77 be 83 6b 6d 2c 12 13 4d d4 ce 97 6b 24 c2 e6 de 75 e9 0c eb ce cc 1f 71 d4 a6 7e c0 73 ea a8 23 ea 93			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/08/2025T19:05:56Z / 01/08/2025T13:05:56-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/08/2025T19:05:56Z / 01/08/2025T13:05:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	277657			
	Datos estampillados	253731A4341FE3758BF9AB2CD1501DF6E7F6A79C09A343C954379D93ABCFC02A5FC			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2025T03:37:20Z / 15/07/2025T21:37:20-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	90 df 61 97 e6 22 d3 88 07 24 db c3 0a fd 25 b6 54 15 c1 7c 0e 1e 9b 41 0b 04 41 55 51 d7 7a 45 06 07 a9 8f cf 60 af 6f b1 25 02 c4 6f d7 e5 0c 56 34 d4 cf cd bd d3 bd 35 3d 2b 51 c3 0c 7d 3e 4c 80 5f 84 ea 67 e1 80 e7 a0 c0 19 f6 8b 55 4b 15 9f 84 07 b2 26 5b ca b9 5e c8 ed 5f 18 a5 27 de 07 64 3d 49 d0 72 5d 15 87 2c 0d c8 0e 10 36 72 9a 19 ab 5f ef 24 0f 3f d7 50 17 9f 0a af 0f 87 7b 3c 45 11 27 70 4c de ae dc bd 82 46 79 df 0c 72 f4 51 93 78 58 74 8c c0 0d ba 52 6d a4 e6 54 95 0a 25 07 0a 82 18 f9 dc 3b 13 b3 96 24 57 50 83 8a 7e ab ea f0 11 84 cf 9f b1 42 0d 25 57 b6 13 2c e9 70 81 25 18 c3 96 37 51 23 0e 01 67 47 db 4d bc 45 80 22 a6 06 a8 0a 6a 83 41 d7 4d ab e1 79 e8 05 0c 66 f5 cc 08 68 6f a9 48 a8 fe ec f1 cb 94 83 cb 84 38 4c 51 06 92 7b 59 16 d4			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2025T03:37:21Z / 15/07/2025T21:37:21-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/07/2025T03:37:20Z / 15/07/2025T21:37:20-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	262955			
	Datos estampillados	721ADA6141F199DFEEBF475648EFAC4EC27D890A153851F5774CEE4AA579E3CDDF9F			